

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales, los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 25 de Marzo del año último:

2.º Que este concurso tenga lugar el día 25 del actual, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 20 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta

la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción, será documental, y se presentará, por los que hayan de invocarla en las oficinas de esa Inspección de Sanidad interior hasta el día 20 del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan. El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el Jefe del Negociado de aguas minerales como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entra los cargos de Médico-Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1914.—*Sánchez Guerra.*—Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, en la Zawiya de Sidi Simain, próxima á Mazagán, se ha desarrollado una enfermedad que produce entre los moradores mortalidad extraordinaria, y que aún desconocida hasta ahora, hace presumir, como más verosímil, se trata de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 de Marzo).

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 620.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del súbdito francés José Alberto, nacido el día 7 de Septiembre de 1860, natural de Luxemburgo, de profesión Recaudador de contribuciones, de estatura 1'67 metros, corpulento, cabello gris, bigote grande, cojo de la pierna izquierda, presunto autor de falsificación de escritura y robo de la suma de 80.000 francos, poniéndolo al ser habido á mi disposición, dándome cuenta inmediatamente.

Murcia 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 633.

Con esta fecha se dicta la siguiente

providencia dirigida al Alcalde de La Unión.

«Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento para expropiar fincas que permitan prolongar varias calles y urbanizar la plaza de D. Pedro Casciaro, de esa ciudad.

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señaló.

Resultando que la Comisión provincial á quien se pasó este expediente para que informara, emite dictamen con fecha 9 del actual, en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles que en el expediente se relacionan.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades y prescripciones establecidas en la ley de Expropiación forzosa y que además con la obra proyectada se mejora considerablemente una importante vía pública de esa ciudad.

Visto los artículos 18 de la ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento.

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 16 de Mayo del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal é interesados á quienes se les notificará legalmente; previéndoles que contra esta resolución pueden acudir ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de ocho días que señala el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la precitada ley.

Murcia 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 624.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 de Marzo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Abril próximo á las once horas,

para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Murcia á Puebla de D. Fadrique, durante el año 1914, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.499'96 pesetas.

La subasta se celebra en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid núm. 29, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Abril próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de Murcia y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de..... á..... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de..... pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Murcia 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exijan para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 623.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 26 de Marzo al 2 de Abril.											
18.910	La Fe.	Demarcac.º	6	Pedro Ponce.	Zaradilla.	Lorca.	Francisco Cachá.	»	San Miguel.	Herederos de D. Angel Lorca. Eul.	»
18.954	San Lorenzo.	Id.	12	Saltador de Vilerda.	Pl.º adentro.	Id.	Dolores Soler Flores.	»	Venancia.	Francisco Marti González.	»
18.964	Lomo de Bas.	Id.	23	Barranco de los Lobos.	Ramonete.	Id.	Eugenio Machtelinichx.	L. Brugarolas.	Necesaria.	Sociedad Roca Hermosa.	»
18.965	Relámpago.	Id.	142	Sierra de Enmedio.	Almendricos	»	El mismo.	El mismo.	El Conejo. Antoñita.	Juan Antonio Gómez. Sociedad minera del Pi-Murcia. note.	Mazarrón. Murcia.
18.963	Tébar.	Id.	73	El Murtalejo.	Tébar.	Aguilas.	El mismo.	El mismo.	Cataclismo. Aparecida. Santa Rita.	La misma. Juan Antonio Gómez. Sres. Campoy y Alcántara.	Id. Mazarrón. Lorca.
									La Providencia. El Gorrión.	Eugenio Machtelinichx. Luis Cauthal.	S. Sebastián. Cartagena.
									El Loro. Desada. Número Cuatro. Cuatro Amigos.	El mismo. Luis Brugarolas. Eduardo Argente. Raimundo Fdez. Navarro.	Id. Murcia. Madrid. Aguilas.
									El Cañón.	Herederos de D. Alejandro Marín.	Id.

Tercera sección.

Número 627.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiséis céntimos.

Idem de cebada, una peseta seis céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Idem de petróleo, ochenta y siete céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.

Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Quinta sección.

Número 607.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1913.

Yecla.

Fulgencio Polo Ortuño. . . 254 03

Número 496.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LORCA

Joaquín Carrasco, 33'85 pesetas

Gerónimo Martínez, 13'37.

Miguel Oscar, 4'34.

Agustín Quesada Simón, 7'39.

José Agüera Morales, 1'94.

Herederos de Pedro Sicilia, 18'54.

Pedro Morales Ponce, 14'19.

María Concepción Cervera, 1'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Febrero de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 493.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'37 pesetas.

Antonio Cánovas, 6'17.

Antonio Martínez, 3'78.

Antonio Ballesta, 1'87.

Antonio Vázquez, 9'66.

Antonio Abellán, 1'86.

Francisco Murcia, 2'22.

Francisco Moreno, 13'68

Francisco Pérez, 2'04.

Francisco González, 4'42.

Francisco Cánovas, 6'69.

Ginés Velasco, 2'04.

Isabel Meseguer, 3'04.

Isabel Nieto, 3'78.

Juan Antonio Alegría, 1'75.

José Velasco, 2'91.

José Bayo, 5'33.

Juan Antonio Alegría, 1'75.

Juan Vidal, 4'50.

Josefa Paredes, 3'01.

Juan Morales, 2'39.

José Bayo, 5'33.

José Hernández, 2'91.

María Zapata, 2'04.

Mateo Ortiz, 2'16.

Mateo Campillo, 2'91.

Manuel Gallego, 2'10.

Miguel Moreno, 4'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 5 de Febrero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Forasteros.

Antonio Viñas, 1'87 pesetas.

Mariano García, 1'67.

Jesús López Hernández, 3'78.

Teodoro Danio Martínez, 2'91.

José Sánchez Pedreño, 3'09.

Francisco García, 2'33.

Juan A. Guillén, 2'04.

Pedro Fernández Celdrán, 1'75.

Celestino Baños, 4'66.

Ramón Vidal Pastor, 2'04.

Francisco Molina, 6'12.

Joaquín Mora, 3'49.

Juan A. Valentin Baños, 11'94.

Ramón Galván Pastor, 3'20.

Juan Cánovas Albaladejo, 5'94.

Pedro Antonio, 3'20.

José Mercader, 3'26.

Francisco García, 8'44.

José Alarcón Fernández, 4'37.

Francisco Clemente, 5'47.

Ginesa Aroca, 1'67.

Herederos de Antonio Moreno, 1'67.

José Julián, 2'33.

Miguel Fernández Covacho, 2'91.

José Hernández López, 3'49.

Francisco Lajarín Ros, 3'55.

Alejandro Cuevas, 3'30.

Juan Martínez López, 2'32.

Francisco Pérez, 5'29.

Juan Cánovas Hernández, 6'40.

Isabel García, 18'10.

José A. Fernández, 3'90.

Juan Gómez Vera, 5'52.

Josefa Gallego, 2.

Domingo Buendía, 1'75.

José Covacho, 5'53.

Juan Frutos, 2'50.

Francisco Cabezo, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1913.

Sesión supletoria del día 4.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Gaoña, Rocamora, Atienza y Ruiz, siendo aprobada la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento por los respectivos Negociados.

Se dió cuenta por la presidencia de haberse encargado de su destino el peón caminero Antonio Martínez Ramírez, por haber terminado la licencia que disfrutaba, y de haber dimitido José Ramón Tomás del cargo de peón caminero que desempeñaba.

Se acuerda abonar á Antonio Marco Marco 4'95 pesetas, con cargo al cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto, para los festejos del mes de Mayo.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del presente mes, acordando aprobarla, y que los pagos que se realicen se atemperen á dicha distribución.

Y por último, se acuerda el que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Octubre, y se presente en la próxima sesión para su examen y aprobación en su caso.

Supletoria del día 11.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza, y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Atienza, Martínez, Rocamora y Salar, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gaceta» y *Boletines*, y el Ayuntamiento enterado acordó su cumplimiento por los respectivos Negociados.

Se dió cuenta por la Presidencia de haber cesado como temporero D. Esteban Ruiz Martínez, el día 17 de los corrientes, en su cargo de escribiente y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acuerda pase á informe de la respectiva Comisión los escritos presentados por los vecinos de esta villa Tomás Tenza Peláez; Juan Rocamora Tomás y José Tristán López, que solicitan se les dé de baja del padrón de vecinos.

Ordinaria del día 16.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales señores Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Gaona, Atienza, Martínez, Rocamora y Salar, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, el Ayuntamiento enterado acordó su cumplimiento por los respectivos Negociados.

Se aprueba los extractos de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, acordando se remita al señor Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Se acuerda la reparación de la pared que circunda el paseo de la ermita de San Sebastián y se designan á los Concejales D. Ramón Rocamora Riquelme, D. Juan Ruiz Atienza y D. Julio Atienza Yagües, para formar la Comisión que se encargue de la realización de los trabajos y adquisición de los materiales.

También se acuerda pase á informe de la Comisión respectiva el escrito presentado por Francisca Belmonte Ruvira, que solicita se le de de baja del padrón de vecinos.

Ordinaria del día 23.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Gaona, Atienza, Rocamora, Salar y Martínez, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, el

Ayuntamiento acuerda su cumplimiento por los respectivos Negociados.

Se acuerda abonar á la Administración del *Boletín Oficial* de la provincia la suma de 25 pesetas por la suscripción del segundo semestre del año corriente.

También se acuerda abonar á D. V. Climent Vila 125 pesetas por impresos suministrados á la Junta municipal del Censo electoral, con el voto en contra del Concejal señor Gaona que entiende es excesiva.

Se aprueba la cuenta presentada por la Comisión encargada de las obras verificadas en la ermita de San Sebastián, ascendente á 288'04 pesetas, acordando su abono con cargo al capítulo 11 imprevistos y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el vecino de ésta Santos Boj, interesando se le dé de baja del padrón de vecinos y el Ayuntamiento enterado acuerda quede en observación hasta conocer la veracidad de los motivos que informan dicho escrito.

Ordinaria del día 30.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Gaona, Atienza, Rocamora y Salar, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, el Ayuntamiento enterado acuerda su cumplimiento por los respectivos Negociados.

En cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acuerda la formación de las diligencias que han de servir de base para la rectificación del empadronamiento en el año 1910.

Se nombra á los Concejales señores Gaona (D. Bartolomé) y Rocamora Riquelme, para que en unión del Alcalde procedan á la formación de la lista de que trata el art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, relativa á las familias pobres de la localidad que tienen derecho á disfrutar de la asistencia médica gratuita, y una vez confeccionada que sea, se presente para su aprobación.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, para el arriendo en subasta pública del derecho de degüello de reses en el matadero público, bajo el tipo de 1.000 pesetas y el Ayuntamiento enterado acordó aprobarlo y que se remita edicto al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Por la Presidencia se manifestó el estado inservible en que se encuentra la tubería de las aguas del aljibe de Santa Ana, sin que pueda utilizarse el arrendatario, entendiéndose debía proceder á su arreglo y liquidar su arrendamiento y el Ayuntamiento acuerda su arreglo y que se liquide al arrendatario en la siguiente forma:

55 pesetas por el año 1909.

55 id., por el año 1910.

55 id., por el año 1911; y

45'80 id., por los diez meses del 1912, haciendo un total de 210'80 pesetas y que se requiera al arrendatario para que haga efectiva dicha cantidad.

También se acuerda proceder á nuevo arriendo del aljibe de Santa Ana por cinco años, que dará principio en 1.º de Enero de 1914 y fin en 31 de Diciembre del año 1918, bajo el tipo de 50 pesetas por cada un año, y que se haga saber á la Comisión de Hacienda para que redacte

el correspondiente pliego de condiciones para la subasta.

Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Ginés Atienza Marco, D. Domingo Peñaranda y Don Lázaro Lázaro, que solicitan subvención para la fiesta popular denominada «El vestido del pobre», y el Ayuntamiento acordó contribuir con un donativo en especies para los pobres, consistente en una ración de pan, arroz y bacalao, sin perjuicio de que los individuos de la Corporación particular, contribuyan en la medida de sus deseos, debiendo comunicar este acuerdo á los señores solicitantes.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Oficial de la Secretaría D. Manuel Segura García, proponiéndose para sustituirle á Don Tomás Jover Gaona, y el Ayuntamiento enterado admitió la dimisión y aprobó el nuevo nombramiento.

Abanilla 7 de Diciembre de 1913.
—El Secretario, Juan Sánchez.

Sesión ordinaria del día 14 de Diciembre.

En la sesión de este día aparece un acuerdo por el cual se aprueba el precedente extracto de sesiones, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 14 de Diciembre de 1913.
—El Secretario, Juan Sánchez.—
V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Octava sección

Número 614.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre cumplimiento á un exhorto del Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería Sevilla número treinta y tres, dimanante del expediente de solvencia contra el Capitán que fué del mismo D. José Rojas Rodríguez, se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un veinticinco por ciento del avalúo, la finca siguiente embargada á dicho señor.

Una sexta parte en mera propiedad de un trozo de terreno situado en el paraje de los Dolores, diputación del Plan, de este término, que mide un total de trescientos sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, dentro del cual existen dos casas unidas de planta baja, sin número de orden, compuesta cada una de entrada, sala, alcoba, cocina, patio y escusado y un pozo común á las dos, contiene además un huerto con árboles y frutales; linda todo que forma una sola finca, Norte casa y huerto de Joaquín Barceló; Mediodía casa de Ramón Ros García; Poniente calle que se está formando, y Oeste terreno de Doña María de los Dolores Miró. Cuya participación de finca fué tasada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Abril próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del

avalúo después de descontado dicho veinticinco por ciento.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve hoy de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad del indicado inmueble.

Dado en Cartagena á doce de Marzo de mil novecientos catorce.
— Daniel Chulvi. — El Secretario,
P. I., José María Berná.

Número 582.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALCOY

Pérez Sebastián, domiciliado últimamente en Melilla, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa por muerte casual de su hijo Andrés Pérez Martínez, éste vecino que fué de Cartagena.

Alcoy nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Alfonso de Pando.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante-Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.194.241'42
Imposiciones durante la semana.	475.915'14
Suma.	15.670.156'56
Reintegros.	515.151'07
Saldo	15.155.005'49

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.